

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN **CÍRCULO MILITAR DEL PERU**

CAPITULO I

FINALIDAD y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene la finalidad que la votación traduzca la expresión libre y espontánea y refleje la voluntad de asociados.

Artículo 2.- El presente Reglamento establece los procedimientos para la elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la ACMP.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Del carácter del Comité Electoral, conformación y sus funciones

Artículo 3.- El Comité Electoral es el órgano autónomo e independiente, responsable de la organización, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral, constituyendo, por tanto, la autoridad máxima y suprema en materia de elecciones, siendo sus decisiones inimpugnables.

Artículo 4.- Los integrantes del Comité Electoral designados por el Consejo Directivo, está constituido por:

- Presidente
- Secretario
- Vocal

Para la designación como integrante del Comité Electoral se debe tener en cuenta que el asociado esté al día en sus cuotas mensuales, tener la calidad de asociado titular activo y no haber tenido proceso disciplinario en la Asociación.

Artículo 5.- Los cargos de los miembros del Comité Electoral son incompatibles con cualquier otro que pudiera ejercerse de manera simultánea en el Consejo Directivo, Juntas y/o Comisiones de la ACMP; será ejercido por un periodo máximo de UN (01) año.

Artículo 6.- Son funciones del Comité Electoral:

- a) Elaborar su Plan de trabajo y requerimientos administrativos.
- b) Organizar, desarrollar y dirigir las elecciones, estableciendo el cronograma del procesoelectoral; rigiéndose bajo los principios de

transparencia y publicidad en concordancia con las disposiciones establecidas en el Estatuto.

- c) Solicitar y recepcionar del Consejo Directivo el padrón de asociados de la ACMP, actualizado y refrendado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.
- d) Difundir el proceso electoral y las normas que rigen el mismo, en la página web de la ACMP.
- e) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de las Listas de candidatos y declarar a los asociados aptos para intervenir en el proceso electoral.
- f) Publicar las Listas de Candidatos Inscritos.
- g) Resolver las tachas e impugnaciones del proceso electoral.
- h) Pronunciarse sobre las tachas, cuyas decisiones son inimpugnables y absolver incidencias y consultas.
- i) Publicar las Listas Aptas para el proceso electoral.
- j) Llevar a cabo el proceso electoral del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, respectivamente.
- k) Certificar el acto de la votación, realizar el conteo de los votos válidos y suscribir el acta correspondiente, según la modalidad del acto de sufragio que se aplique.
- l) Proclamar la Lista Ganadora del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia
- m) Publicar la lista ganadora.
- n) Las disposiciones contenidas en el artículo 72° del Estatuto de la Asociación Círculo Militar del Perú, concordante con el artículo 116° de su Reglamento; y, las disposiciones contenidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31194. Ley que modifica el artículo 21 – A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, a fin de regular las sesiones no presenciales y el ejercicio de los derechos de voz y voto no presenciales.

Artículo 7.- Las funciones del Comité Electoral tienen vigencia desde su nombramiento por el Consejo Directivo; los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos.

Artículo 8.- Para la adopción de acuerdos, el Comité Electoral deberá sesionar con la concurrencia de DOS (02) de sus miembros como mínimo y los acuerdos se adoptan por mayoría y se registran en un acta. En caso de empate de votos, dirime el Presidente del Comité Electoral.

CAPITULO III DE LOS ELECTORES Y LAS LISTAS DE CANDIDATOS

De los electores, De los requisitos, De los cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y solicitudes de inscripción

Artículo 9.- Para ser elector se requiere:

- a. Tener la condición de asociado titular, titular activo o vitalicio.
- b. Estar inscrito en el padrón de asociados de la ACMP, conforme lo señala el Estatuto.

Artículo 10.- Para integrar una **lista de candidatos del Consejo Directivo**, se requiere tenerla condición de Asociado, estar al día en el pago de sus cuotas mensuales, no haber tenido proceso disciplinario en la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54° del Estatuto para cada cargo.

Artículo 11.- Las listas de candidatos al Consejo Directivo deberán cubrir los SIETE (07) cargos siguientes:

- a. Presidente; siendo requisito, ser Oficial del Grado de General de División en situación de actividad, asociado titular activo.
- b. 1er Vicepresidente; siendo requisito, ser Oficial en situación de actividad, asociado titular activo.
- c. 2do Vicepresidente; siendo requisito, ser Oficial en situación de retiro, asociado titular activo o asociado vitalicio.
- d. Secretario; siendo requisito, ser Oficial en situación de actividad, asociado titular activo.
- e. Vocal 1; siendo requisito, ser Oficial en situación de actividad, asociado titular activo.
- f. Vocal 2; siendo requisito, ser Oficial en situación de retiro, asociado titular activo.
- g. Vocal 3; siendo requisito, ser Oficial en situación de retiro, asociado titular activo.

Artículo 12.- Para integrar una **lista de candidatos del Consejo de Vigilancia**, se requiere tener la condición de Asociado, estar al día en el pago de sus cuotas mensuales, no haber tenido proceso disciplinario en la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 67° del Estatuto para cada cargo.

Artículo 13.- Las listas de candidatos al Consejo de Vigilancia deberán cubrir los TRES (03) cargos siguientes:

- a. Presidente; siendo requisito, ser Oficial del Grado General de División en situación de actividad, asociado titular activo.
- b. Secretario; siendo requisito, ser Oficial asociado titular activo.
- c. Vocal; siendo requisito, ser Oficial en situación de retiro, asociado titular activo.

Artículo 14.- Las solicitudes de inscripción para las postulaciones al proceso electoral, se formalizarán a través de:

- a. Una solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral con la Lista completa por cargos directivos, adjuntando una declaración jurada simple por cada cargo, aceptando su participación de pertenecer a la Lista.
- b. Las Listas de candidatos deberán adjuntar las fotocopias simples de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y carné de asociado vigente.

La solicitud se presentará en la Mesa de Partes de la sede Salaverry en el horario de 09.00 a 16.00 hrs, en los días que determine el cronograma del proceso electoral.

CAPITULO IV DE LOS PERSONEROS Y LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 15.- El personero podrá ser nombrado por cada lista que pretenda postular al Consejo Directivo, quién deberá tener la condición de asociado titular, titular activo o vitalicio, indicando el nombre del personero, fotocopia simple de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y carné de asociado vigente, domicilio legal, número telefónico y correo electrónico.

La acreditación del personero estará a cargo del Comité Electoral previa verificación de los requisitos señalados en el párrafo precedente.

El personero acreditado de cada lista, será la única persona autorizada para realizar los trámites y tachas relacionadas con las listas que se presentan, para lo cual no deberá integrar lista alguna.

Artículo 16.- Para la calificación de las Listas, el Comité Electoral de oficio no admitirá las solicitudes que no cumplan con los requisitos exigidos, quedando su inscripción en suspenso, lo que se comunicará al personero de la lista observada, para que las subsane en el plazo perentorio de VEINTICUATRO (24) horas y en el horario de atención de la Mesa de Partes de la ACMP (0900 hrs a 1600 hrs), de no subsanarse la lista se tendrá por no presentada.

Artículo 17.- A las listas inscritas se les asignarán un número según el orden en que haya sido presentada.

De la publicación de las listas admitidas, de las tachas a las candidaturas y las Listas Aptas.

Artículo 18.- El Comité Electoral una vez concluido el plazo de inscripción de Listas, procederá a publicar las Listas admitidas. Dicha publicación se hará en la página Web de la ACMP.

Artículo 19.- Las tachas podrán ser presentadas por los personeros acreditados ante la Mesade Partes de la sede Salaverry de 09.00 a 16.00 horas, sobre las Listas Admitidas al día siguiente de su publicación, las mismas que para su admisión deberán referirse exclusivamente a aspectos señalados en los procedimientos para la conducción del proceso electoral, debiendo de ser fundamentadas. El procedimiento para la resolución de tachas será el siguiente:

- a. El Comité electoral, correrá traslado a la Lista tachada de manera inmediata a sudirección electrónica para su absolución.
- b. La Lista tachada deberá de absolver dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de comunicada la tacha.
- c. El Comité Electoral con su absolución o no de la Lista tachada, resolverá y publicará su decisión dentro de DOS (02) días de la presentación de tachas
- d. La decisión del Comité Electoral es inimpugnable y se notificará a los personeros de las Listas, por escrito o dirección electrónica.

Artículo 20.- Las Listas Aptas para el acto de sufragio serán publicadas por el Comité Electoral en la página web de la ACMP, una vez resuelta las tachas.

**CAPITULO V
DE LOS ACTOS DE SUFRAGIO**

De las modalidades del acto de sufragio

Artículo 21.- MODALIDAD PRESENCIAL.

El sufragio se realizará en un sólo acto para cada acto, a mano alzada, el asociado tendrá derecho de ejercer su derecho a voto en forma individual y por UNA (01) única Lista.

Los asociados que emitan su voto en forma voluntaria o involuntaria por más de una Lista generaran la nulidad de ambos votos, excluyéndose su participación.

El Comité Electoral exhortará a los electores a mantener un comportamiento adecuado, ordeny respeto al acto electoral, ciñéndose a ejercer únicamente su derecho a voto.

Artículo 22.- Excepcionalmente, se permitirá la representación, para el acto de sufragio, previa presentación del poder con firma legalizada ante Notario Público.

De la presentación de los electores

Artículo 23.- Para el ingreso de los electores a las instalaciones del ACMP y previo al acto de sufragio, deberán identificarse con su DNI y/o carné de asociado y encontrarse inscrito en el padrón de asociados, quienes procederán a firmar el registro de electores y se dirigirán a las instalaciones para la votación respectiva.

Del acto de sufragio y conteo de votos

Artículo 24.-La elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia se realizará por mayoría simple. La convocatoria es efectuada por el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Estatuto.

Artículo 25.- El Presidente del Comité Electoral procederá a invitar a los asociados asistentes a sufragar mediante el procedimiento de mano alzada por cada Lista Apta. El Comité Electoral procederá a realizar el conteo de votos en presencia de los personeros acreditados. La ausencia o retiro de los personeros no invalida el acto.

Artículo 26.- Terminado el conteo de votos se confrontará el número de votos emitidos con el número de firmas del padrón electoral. Si el número de votos excediera el número de firmas, se volverá a la votación previa revisión del padrón electoral.

Artículo 27.- En caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación en el mismo día entre las Listas que obtuvieron igual número de votos, para determinar la Lista ganadora.

Artículo 28.- Terminado el acto de sufragio, el Comité Electoral proclamará la lista ganadora del **Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia**, hará público el resultado de la lista ganadora.

Artículo 29.- MODALIDAD NO PRESENCIAL (VIRTUAL). -

Considerando que un gran porcentaje de asociados residen en provincia y en cautela de la salud, la modalidad No Presencial (virtual) es una solución tecnológica que utiliza un navegador web para interactuar con los electores, en cuya plataforma se presentan los candidatos en competencia para permitir el acto electoral.

Artículo 30°. - FUNCIONAMIENTO. –

El Voto No Presencial no requiere la concurrencia ni traslado del elector a algún local de votación, y consiste en el ejercicio del derecho a sufragar desde cualquier lugar en el que se encuentre, para el cual debe utilizar un dispositivo electrónico (computadora, tablet o equipocelular) con conexión a internet y navegador web.

El Voto No Presencial operará mediante un vínculo especial habilitado, que será difundido a través de la página web y redes sociales de la Asociación Círculo Militar del Perú, que contendrá las correspondientes instrucciones para la correcta emisión del voto; su inobservancia invalida el voto.

Para el adecuado uso de los enlaces, el asociado deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá encontrarse inscrito en el padrón de asociados, caso contrario se invalida el voto.
2. Ingresará al vínculo publicado en la página web y redes sociales de la Asociación Círculo Militar del Perú, para la primera convocatoria, segunda convocatoria y votación.
3. Deberá identificarse obligatoriamente con su D.N.I., nombres, apellidos, en la primera y segunda convocatoria (en caso de no lograrse el quorum en la primera convocatoria).
4. Deberá identificarse obligatoriamente con su D.N.I., nombres, apellidos y su correo electrónico para el acto de sufragio.
5. Deberá emitir su voto una sola vez, caso contrario se invalidarán los votos posteriores.
6. Para constatar su votación, deberá revisar su correo electrónico ingresado en el punto 4, a donde se le enviará una constancia.

Artículo 31°. - DE LA CONFORMACION DE LA MESA UNICA DE SUFRAGIO

El Comité Electoral tendrá a su cargo la conformación de la Mesa Única de Sufragio del Voto No Presencial (virtual).

Artículo 32°. - MIEMBROS DE MESA ÚNICA

Los integrantes del Comité Electoral asumirán el rol de miembros de Mesa Única de Sufragio, pudiendo contar con la presencia de Notario Público para dar fe del acto electoral.

Artículo 33°. - EL ACTO ELECTORAL

Es el conjunto de actividades (instalación, sufragio y escrutinio) que se realizan durante la jornada electoral en la mesa de sufragio el día de las elecciones, que permite y asegura el ejercicio de goce del derecho al voto.

La jornada electoral se realizará conforme al cronograma del proceso electoral.

Artículo 34° . - INSTALACION DE LA MESA UNICA DE SUFRAGIO.

Los miembros de la Mesa Única de Sufragio conformada para implementar el Voto No Presencial (Virtual), recibirán credenciales de la Asociación Círculo Militar del Perú para la activación del Voto No Presencial (virtual) durante la jornada electoral.

Artículo 35° . - CONCURRENCIA

Los miembros de la Mesa Única de Sufragio asistirán obligatoriamente al local de la Asociación Círculo Militar del Perú, para verificar el soporte tecnológico del Sistema de Votación No Presencial (virtual) y autorizar el inicio del proceso de votación, una vez que el presidente del Consejo Directivo lo disponga.

Artículo 36° . - ACTO DE SUFRAGIO

La Votación No Presencial (Virtual) se realizará de la siguiente manera:

1. El enlace del sistema de votación No presencial (virtual) estará publicado en la página web y redes sociales de la Asociación Círculo Militar del Perú.
2. Para la primera convocatoria, el comité electoral habilitará durante QUINCE (15) minutos el medio para el registro de asistencia.
3. Para la segunda convocatoria, el comité electoral habilitará durante QUINCE (15) minutos el medio para el registro de asistencia, siempre y cuando no se alcance el quorum respectivo en la primera convocatoria.
4. Para el acto de sufragio, el comité electoral habilitará el medio para la emisión del voto durante QUINCE (15) minutos, solamente para los que se inscribieron en la segunda convocatoria.
5. El elector deberá ingresar a cada enlace e identificarse con sus datos personales.
6. En la sección de votación podrá marcar las listas de su preferencia.
7. Confirmará su voto dándole clic al botón "ENVIAR".
8. Recibirá una constancia de sufragio al correo electrónico registrado.

Artículo 37° . - CIERRE DE LA VOTACION

Finalizada la votación, los miembros de Mesa Única de Sufragio dispondrán el cierre de la Solución Tecnológica de Voto No Presencial (Virtual).

El escrutinio de los votos virtuales se realizará de forma manual por el equipo informático de la Asociación Círculo Militar del Perú, con la ayuda de programas digitales que agilizarán el proceso.

La entrega de resultados del escrutinio de Voto No Presencial (virtual) al presidente del Comité Electoral, se pondrá en conocimiento del Notario Público para que otorgue su conformidad.

Artículo 38°. - **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

Los resultados del cómputo total de las elecciones, serán obtenidos el mismo día en presenciade los miembros de la Mesa Única de Sufragio.

Los resultados generales deberán ser publicados de forma inmediata en la página web y redessociales de la Asociación Circulo Militar del Perú.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo único. - Lo no contemplado en los procedimientos, será resuelto por el Comité Electoral por mayoría simple, aplicando, de ser necesario, las normas legales pertinentes.